

bando y en hoja volante. =

Espedido en Bucaramanga a quince de febrero de mil novecientos treinta y tres. =

Rodolfo Izquiero — Jose m. Ordóñez D. secretario

República de Colombia Departamento de Santander = Prefectura de la Provincia. = Bucaramanga febrero 15 de 1933. = Aprobado, El Prefecto, Luis E. Acevedo. = El Secretario, Gustavo Reyes R. =

Rodolfo Izquiero

José m. Ordóñez D.

+ Decreto Número 11
- de 1933 - (febrero 18)

por el cual se crea una cuadrilla de trabajadores, y se nombra un sobrestante. =

El Alcalde Municipal
de Bucaramanga -
en uso de sus facultades legales

Decreto: =

Art. 1º Créase una cuadrilla de trabajadores con destino a los trabajos de mejora y reparación de la Plaza de Ferias y Mataderos de Ganado Mayor y Menor. Dicha cuadrilla se compondrá de un sobrestante con salario de un peso con cincuenta centavos (\$1.50) por día, hasta tres (3) oficiales con salario de un peso (\$1) diario, y hasta diez (10) peones, con salario de sesenta centavos (\$0.60) diarios, cada uno.

Art. 2º Los gastos de materiales y obra de mano que se causen con motivo de los tra-

bajos a que se refiere el artículo anterior, se legalizarán por medio de vales y cuentas de cobros, respectivamente, los que llevarán el Visto Bueno del Director de Obras Públicas Municipales, y se girarán por la Alcaldía. =

Art. 30. - Nombrase al señor Bernardo Rodríguez, Sobustante de los trabajos ordenados en el presente Decreto. -

Espedido en Bucaramanga a diez y ocho de febrero de mil novecientos treinta y tres. =

Modesto Capulay

José M. Ortegón

X = Decreto número 18 de 1933 =
(febrero 18)

por el cual se crea una cuadrilla de trabajadores y se nombra un sobustante. =

El Alcalde Municipal de Bucaramanga en uso de sus facultades legales,

Decreta: =

Art. 1º Crease una cuadrilla de trabajadores con destino a los trabajos de reparación y mejora de los parques de la ciudad. Dicha cuadrilla se compondrá de un oficial sobustante con salario de ochenta centavos (\$0.80) diarios; hasta seis (6) oficiales con salario de ochenta centavos (\$0.80) diarios cada uno y hasta diez trabajadores (10) con salario de sesenta centavos (\$0.60) diarios cada uno.

Art. 2º Lo gasto de materiales y obra de mano